



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA

(CREADA POR LEY N° 32060)

COMISIÓN ORGANIZADORA



UNACHU

Resolución N° 078-2026-CO-UNACHU

Chupaca, 03 de agosto de 2026

VISTO:

Oficio N° 157-2026-UNACHU de fecha 31 de julio de 2026 emitido por al Vicepresidente de Investigación; Informe Legal N° 0033-2026-OA-P/UNACHU de fecha 09 de julio de 2026 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; Informe N° 079-2026-WJAL-OPP/UNACHU de fecha 07 de julio de 2026 emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; Acta de Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca de fecha 03 de agosto de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, mediante Ley N° 32060, se creó la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca, como Persona Jurídica de derecho público interno;

Que, el artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU de fecha 27 de julio de 2021, se aprueba el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", el cual tiene por finalidad establecer las disposiciones que orientan la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras, hasta la conformación de órganos de gobierno de las universidades públicas, en el marco de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 084-2026-MINEDU de fecha 15 de mayo de 2026, se resuelve Dar por concluida la designación del señor ALFREDO WALTER AYALA CARDENAS, en el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca; Dar por concluida la designación del señor JORGE LUIS YANGALI VARGAS, en el cargo de Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca, agradeciéndole por los servicios prestados; y se designa al señor JORGE LUIS YANGALI VARGAS, en el cargo de Presidente, y al señor AMERICO DAVID MEZA SALCEDO, en el cargo de Vicepresidente de Investigación, de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca;

Que, el literal e) del numeral 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, que aprueba el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", establece entre las funciones de la Comisión Organizadora: Formular, aprobar y ejecutar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento;

Que, el art. 48° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas;





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA

(CREADA POR LEY N° 32060)

COMISIÓN ORGANIZADORA



UNACHU

Resolución N° 078-2026-CO-UNACHU

Chupaca, 03 de agosto de 2026

Que, el art. 50° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala que el Vicerrectorado de Investigación, es el organismo de más alto nivel en la universidad en el ámbito de la investigación. Está encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas. Organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la universidad, la empresa y las entidades del Estado.

Que, el numeral 38.2.1 del art. 38° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca, establece entre las atribuciones del Vicerrector de Investigación: Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la universidad, es en ejercicio de tal competencia que Vicerrectorado de Investigación, formula y presenta la propuesta del documento normativo "Política de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca", con el objeto de establecer el marco institucional que orienta la identificación, generación, titularidad, protección, gestión, uso, transferencia, licenciamiento, difusión y aprovechamiento de los activos de propiedad intelectual producidos en el desarrollo de las actividades académicas, científicas, tecnológicas, artísticas, culturales, administrativas, de innovación y de vinculación con la sociedad;

Que, con Informe Técnico N° 079-2026-WJAL-OPP/UNACHU de fecha 07 de julio de 2026, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, señala que después de la revisión a la propuesta de "Política de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca", opina que la misma se encuentra alineado con la Ley Universitaria, siendo coherente con el Modelo Educativo; en tal sentido emite opinión técnica favorable para la aprobación de dicho instrumento normativo;

Que, con Informe Legal N° 0033-2026-OAJ-P/UNACHU de fecha 09 de junio de 2026, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que la base legal consignada en el referido instrumento es adecuada y se encuentra alineada conforme al ordenamiento jurídico vigente, resultando compatible con los fines institucionales de la UNACHU, por lo que opina jurídicamente viable su aprobación;

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca, en sesión ordinaria de fecha 03 de agosto de 2026, acordó por unanimidad aprobar la "Política de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca";

Por tales consideraciones, y de acuerdo a las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU", Estatuto de la UNACHU y demás normas concordantes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la "Política de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca"; que consta de 29 (veintinueve) folios y que como anexo adjunto, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE a la Alta Dirección, Dirección General de Administración, y Unidad de Recursos Humanos, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia de la UNACHU.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE. -----



Dr. Jorge Luis Yangali Vargas
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma de Chupaca



Dr. Pedro Juan Corillo Coz
Secretario General
Universidad Nacional Autónoma de Chupaca



UNACHU
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE CHUPACA



**POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA**



COMISIÓN ORGANIZADORA:

PRESIDENTE

Dr. Jorge Luís Yangali Vargas

VICEPRESIDENTE ACADÉMICO

Dra. Zaida Olinda Pumacayo Sánchez

VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACIÓN

Dr. Américo David Meza Salcedo



ELABORADO POR:

Dr. Jorge Luís Yangali Vargas

Dr. Américo David Meza Salcedo

Dr. Gustavo Leonel Álvarez Sierra



CONTENIDO

1. OBJETO Y ÁMBITO	5
2. PRINCIPIOS RECTORES	6
3. TITULARIDAD DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	11
4. RECONOCIMIENTO DE LA AUTORÍA, INVENCION Y CONTRIBUCIONES	14
5. PRODUCCIÓN INTELECTUAL GENERADA EN LA UNIVERSIDAD.....	15
6. PROTECCIÓN DE CONOCIMIENTOS TRADICIONALES, RECURSOS GENÉTICOS Y BIODIVERSIDAD.....	16
7. GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	17
8. PROTECCIÓN, TRANSFERENCIA Y BENEFICIO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL ...	18
9. CIENCIA ABIERTA, REPOSITORIOS Y CONFIDENCIALIDAD	19
10. USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y TECNOLOGÍAS EMERGENTES	20
11. USO RESPONSABLE DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE TERCEROS	21
12. INTEGRIDAD, CUMPLIMIENTO Y CULTURA DE RESPETO A LA PROPIEDAD INTELECTUAL.....	21
13. FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN.....	22
14. SEGUIMIENTO Y MEJORA CONTINUA.....	23
15. CONVENIOS, CONTRATOS Y COLABORACIONES CON TERCEROS	23
16. VINCULACIÓN CON EL MODELO EDUCATIVO	24
17. DISPOSICIONES FINALES.....	26



Presentación



La Universidad Nacional Autónoma de Chupaca (UNACHU), creada por la Ley N° 32060, reconoce la investigación científica como una función esencial, conforme a la Ley Universitaria N° 30220. En este marco, la generación de conocimiento constituye un eje estratégico para impulsar el desarrollo sostenible de la provincia de Chupaca y de la región Junín.

La presente Política de Propiedad Intelectual define el marco rector para generar, proteger, gestionar y difundir los activos intangibles creados en la Universidad. Asimismo, reconoce la propiedad intelectual como un instrumento para fomentar la creatividad, resguardar los derechos de los creadores y promover la transferencia tecnológica con impacto social.



Estas políticas se alinean con la Política de Investigación de la UNACHU, con las Condiciones Básicas de Calidad de la SUNEDU y con la normativa nacional vigente; Decreto Legislativo N° 822 (Derecho de Autor), Decreto Legislativo N° 1075 (Propiedad Industrial), Ley N° 27811 (Conocimientos tradicionales), Ley N° 31250 (Ley del SINACTI) y Ley N° 30948 (Promoción del Investigador Científico).

La UNACHU reafirma su compromiso con la ciencia abierta, conforme a la Recomendación de la UNESCO (2021), y garantiza que la producción científica financiada con fondos públicos se deposite en el Repositorio Institucional Digital y en las plataformas nacionales ALICIA (CONCYTEC) y RENATI (SUNEDU).



La propiedad intelectual constituye una herramienta estratégica para organizar la titularidad, protección, uso, transferencia y difusión de los resultados generados por la comunidad universitaria. Su adecuada gestión permite reconocer los derechos morales de los autores e inventores, definir los derechos patrimoniales sobre las creaciones, prevenir conflictos de titularidad, promover la innovación responsable y facilitar que los resultados de investigación financiados con recursos públicos contribuyan al desarrollo social, económico, cultural y ambiental del territorio.

1. OBJETO Y ÁMBITO



1.1. La Universidad Nacional Autónoma de Chupaca (UNACHU) establece la presente Política de Propiedad Intelectual como el marco institucional que orienta la identificación, generación, titularidad, protección, gestión, uso, transferencia, licenciamiento, difusión y aprovechamiento de los activos de propiedad intelectual producidos en el desarrollo de sus actividades académicas, científicas, tecnológicas, artísticas, culturales, administrativas, de innovación y de vinculación con la sociedad.

1.2. Esta Política comprende, entre otros, las obras protegidas por derecho de autor, publicaciones científicas, tesis, trabajos de investigación, materiales educativos, recursos audiovisuales, software, bases de datos, invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales, signos distintivos, secretos empresariales, datos de investigación, conocimientos tradicionales asociados, recursos genéticos y demás resultados susceptibles de protección conforme a la normativa vigente.



1.3. Estas disposiciones son de cumplimiento obligatorio para autoridades, docentes, investigadores, estudiantes, personal administrativo y toda persona natural o jurídica que, en virtud de una relación académica, laboral, contractual o de colaboración con la Universidad, participe en la generación, protección, uso, transferencia o aprovechamiento de activos de propiedad intelectual.

1.4. Marco legal

- 
1. Constitución Política del Perú, (Arts. 2.8, 18, 70).
 2. Ley N° 30220 - Ley Universitaria (Arts. 48, 54, 79, 96, 98, 106).
 3. Ley N° 32060 - Ley de Creación de la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca.
 4. Decreto Legislativo N° 822 - Ley sobre el Derecho de Autor, modificado por el Decreto Legislativo N° 1724.
 5. Decreto Legislativo N° 1075 - Decreto Legislativo que aprueba disposiciones complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, modificado por el Decreto Legislativo N° 1397.
 6. Ley N° 27811 - Ley que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos.
 7. Ley N° 31250 - Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), modificada por el Decreto Legislativo N° 1727.
 8. Ley N° 30948 - Ley de Promoción del Desarrollo del Investigador Científico.

- 
9. Ley N° 30035 - Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto.
 10. Ley N° 30276 - Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor.
 11. Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales.
 12. Ley N° 29316 - Ley que modifica, incorpora y regula disposiciones para implementar el Acuerdo de Promoción Comercial suscrito entre el Perú y los Estados Unidos de América.
 13. Texto Único de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS.
 14. Ley N° 31117 - Ley que facilita el acceso gratuito a libros y textos a las personas ciegas o con discapacidad visual.

2. PRINCIPIOS RECTORES

La propiedad intelectual en la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca (UNACHU) se rige por los siguientes principios:



a) Principio de originalidad e integridad científica

Toda producción académica, científica, tecnológica, artística y humanística generada en la UNACHU debe ser original, respetar los derechos de propiedad intelectual de terceros y desarrollarse con honestidad, rigor, transparencia y responsabilidad, prohibiéndose expresamente el plagio, la fabricación de datos, la falsificación de información, la autoría ficticia y cualquier otra conducta que atente contra la integridad científica.

b) Principio de protección equilibrada

La protección de la propiedad intelectual debe equilibrar los intereses de los creadores (reconocimiento de sus derechos morales y participación justa en los beneficios económicos), los intereses de la universidad (retorno de la inversión en investigación y fortalecimiento institucional) y los intereses de la sociedad (acceso al conocimiento, transferencia tecnológica y solución de problemas territoriales).



c) Principio de ciencia abierta

La UNACHU adopta la ciencia abierta como principio rector, promoviendo el acceso libre, gratuito e irrestricto a la producción científica financiada con fondos públicos, así como la transparencia, colaboración, reproducibilidad y reutilización del conocimiento, en concordancia con la Recomendación de la UNESCO sobre Ciencia Abierta (2021).

d) Principio de transferencia tecnológica con impacto social

La gestión de la propiedad intelectual debe orientarse a la solución de problemas territoriales de la provincia de Chupaca y la región Junín, la generación de valor social y económico, el fortalecimiento de las capacidades productivas locales, y la mejora de la calidad de vida de la población, priorizando el licenciamiento social a tarifas reducidas o gratuitas para productos o tecnologías destinados a comunidades campesinas, pueblos originarios o sectores de extrema pobreza, así como la creación de spin-offs y empresas de base tecnológica que contribuyan al desarrollo regional.

e) Principio de respeto a los conocimientos tradicionales

La UNACHU reconoce, valora y protege los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas y comunidades campesinas, promoviendo el diálogo horizontal entre el conocimiento científico y los saberes ancestrales, y exigiendo que las investigaciones que involucren conocimientos tradicionales obtengan el consentimiento informado previo de la comunidad titular, garanticen la distribución justa y equitativa de beneficios.

f) Principio de equidad de género

La política de propiedad intelectual promoverá la participación equitativa de mujeres y varones en la generación, protección, gestión y transferencia de activos intangibles, eliminando barreras que limiten el acceso de las mujeres a los procesos de patentamiento, registro de derechos de autor y comercialización de tecnologías.

g) Innovación y mejora continua

La UNACHU fomenta la innovación y la mejora continua en la gestión de la propiedad intelectual, promoviendo la generación y aprovechamiento responsable del conocimiento, así como el fortalecimiento permanente de sus capacidades y mecanismos institucionales para responder a los cambios científicos, tecnológicos y sociales.



h) Transparencia

La UNACHU asegura que las decisiones y actuaciones relacionadas con la propiedad intelectual se desarrollen con criterios de transparencia, imparcialidad y responsabilidad, promoviendo la confianza, la rendición de cuentas y el acceso a la información, en armonía con la protección de la información confidencial y los derechos de los titulares

i) Principio de confidencialidad

Los miembros de la comunidad universitaria que participen en investigaciones, innovaciones o actividades que la UNACHU desarrolle tienen la obligación de salvaguardar la información, materiales, resultados y productos que se conozcan con motivo de dichas actividades, especialmente aquellos susceptibles de protección mediante derechos de propiedad intelectual, absteniéndose de divulgarlos sin autorización previa expresa de la UNACHU.

j) Principio de buena fe

Se presume la buena fe en toda creación realizada en el ámbito de la UNACHU; por ello, se reconoce inicialmente la autoría de sus creadores y el respeto de los derechos de propiedad intelectual de terceros. Toda persona vinculada a la Universidad deberá actuar con lealtad y honestidad en la generación, protección y gestión de la propiedad intelectual, así como en la declaración de PI previa, la suscripción de acuerdos de titularidad y beneficios, y la denuncia de infracciones.

k) Principio de trazabilidad de la creación intelectual

La UNACHU promoverá mecanismos que permitan registrar, documentar y verificar el origen, evolución, participación de autores o inventores, fuentes de financiamiento, uso de recursos institucionales, aportes externos y condiciones de creación de los resultados académicos, científicos, tecnológicos, artísticos y culturales, a fin de prevenir controversias de autoría, titularidad o distribución de beneficios.

l) Principio de evaluación previa a la divulgación

Todo resultado de investigación, desarrollo tecnológico o innovación que pueda ser susceptible de protección mediante patente, modelo de utilidad, diseño industrial, secreto empresarial, software u otra modalidad de propiedad intelectual deberá ser comunicado previamente a la instancia competente de la Universidad antes de su publicación, presentación en congresos, difusión en repositorios, comunicación pública o entrega a terceros. Esta evaluación no limitará



la libertad académica ni la ciencia abierta, sino que permitirá proteger oportunamente los resultados cuando corresponda.

m) Principio de uso ético de tecnologías emergentes

La UNACHU promoverá el uso ético, transparente, responsable y verificable de las tecnologías emergentes, en particular las herramientas de inteligencia artificial, en todas sus actividades académicas, científicas, administrativas y de innovación, garantizando en todo momento el respeto a la propiedad intelectual, la integridad científica, la protección de datos personales y la confidencialidad, así como la debida atribución de autoría humana sobre las creaciones intelectuales, asegurando que dichas tecnologías actúen como apoyo a la capacidad crítica y creativa, sin sustituir su responsabilidad final, y estableciendo mecanismos claros de trazabilidad y auditoría que permitan verificar el origen y el proceso de los resultados obtenidos con su asistencia.

2.1 Definiciones

Para la aplicación de esta Política, se adoptan las siguientes definiciones conforme a la normativa vigente:

1. **Autor:** Persona natural que realiza la creación intelectual, ejerce la titularidad originaria de los derechos morales y patrimoniales sobre su obra, conforme al Artículo 10 del Decreto Legislativo N° 822. La autoría se presume por la indicación del nombre, firma o signo que lo identifique en la obra.
2. **Conocimiento tradicional:** Conocimiento colectivo de los pueblos indígenas vinculado a los recursos biológicos, transmitido de generación en generación, protegido por la Ley N° 27811. Comprende saberes, innovaciones y prácticas tradicionales asociados a la biodiversidad, cuyo registro ante INDECOPI puede ser público o confidencial.
3. **Conocimientos colectivos:** Conocimientos acumulados y transmitidos por generaciones por los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos, protegidos mediante los Registros Nacional Público y Nacional Confidencial de Conocimientos Colectivos a cargo de la Oficina de Invenciones y Nuevas Tecnologías del INDECOPI.
4. **Derechos morales:** Derechos inherentes al autor: perpetuos, inalienables, inembargables, irrenunciables e imprescriptibles, conforme a los Artículos 21 al 29 del DL 822. Incluyen el derecho de divulgación, paternidad (reconocimiento como autor), integridad (oponerse a deformaciones), modificación, retiro del comercio y acceso al ejemplar único.

5. Derechos patrimoniales: Derechos de naturaleza económica que permiten al autor explotar su obra, comprendiendo la reproducción, comunicación pública, distribución, traducción, adaptación, importación y cualquier otra forma de utilización, conforme a los Artículos 30 al 40 del Decreto Legislativo N° 822. Estos derechos son transmisibles por acto entre vivos o por sucesión.
- n) Licencias Creative Commons (CC): Sistema estandarizado de licenciamiento que permite a los titulares de derechos de autor definir las condiciones de uso de sus obras de manera sencilla y voluntaria. Las licencias combinan cuatro condiciones: Reconocimiento (BY), No Comercial (NC), Sin Obras Derivadas (ND) y Compartir Igual (SA).
6. Obra: Toda creación intelectual personal y original, susceptible de ser divulgada o reproducida por cualquier medio o procedimiento, conocido o por conocer, conforme al Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 822. La protección recae sobre la forma de expresión, no sobre las ideas, procedimientos o métodos de operación contenidos en ella.
7. Patente de invención: Título de propiedad otorgado por el Estado a través de INDECOPI que confiere a su titular el derecho exclusivo de explotar una invención que cumple con los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial, por un plazo de veinte años contados desde la fecha de presentación de la solicitud.
8. Plagio: Apropiación de ideas, datos, textos, gráficos, metodologías o cualquier otra creación intelectual de otra persona, sin atribuir la autoría correspondiente y presentándolos como propios, conforme al Artículo 219 del Código Penal. Constituye una falta grave contra la integridad científica y académica.
9. Propiedad intelectual (PI): Conjunto de derechos que protegen las creaciones del intelecto humano, dividido en dos ramas principales: la propiedad industrial, que comprende patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y signos distintivos; y el derecho de autor, que protege obras literarias, artísticas, científicas y software.
10. Recurso genético: Material genético de valor real o potencial, contenido en especies vegetales, animales, microbianas o de otro tipo, cuyo acceso se regula por la Decisión 391 de la Comunidad Andina. Su utilización en investigaciones requiere un contrato de acceso emitido por la autoridad nacional competente.
11. Registro de derechos de autor: Registro Nacional del Derecho de Autor y Derechos Conexos a cargo de INDECOPI, regulado por los Artículos 170 al 172 del D.L. 822. Es facultativo y no constitutivo de derechos, pero constituye medio de publicidad y prueba de anterioridad, permitiendo acreditar la fecha de creación y la identidad del autor.



3. TITULARIDAD DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL



3.1. La UNACHU reconoce y garantiza los derechos morales de los autores, inventores y demás creadores, los cuales son inherentes a la persona natural que realiza la creación intelectual o contribución inventiva. En consecuencia, toda obra, invención, software, base de datos, publicación, material académico, diseño, prototipo u otro resultado protegido deberá reconocer adecuadamente la autoría, invención o contribución intelectual de quienes hayan participado de manera efectiva en su generación.

3.2. La autoría o invención no implica necesariamente la titularidad patrimonial. La titularidad de los derechos patrimoniales podrá corresponder al autor, inventor, creador, a la Universidad, a una entidad financiadora, a terceros o de manera compartida, según la normativa vigente, la relación laboral o contractual, el uso de recursos institucionales, las condiciones del proyecto, los convenios suscritos y los acuerdos de cesión, licencia o cotitularidad que correspondan.



3.3. Salvo pacto escrito en contrario, la UNACHU podrá ejercer la titularidad patrimonial de los resultados de investigación, desarrollo tecnológico, innovación, software, bases de datos, materiales, prototipos, invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales y otros activos de propiedad intelectual generados en los siguientes casos:

- a) En cumplimiento de funciones laborales, contractuales o encargos institucionales;
- b) Mediante financiamiento total o parcial de la Universidad;
- c) Con uso sustancial de infraestructura, laboratorios, equipos, materiales, información confidencial, recursos humanos, económicos o tecnológicos de la UNACHU;
- d) En el marco de proyectos, grupos, institutos, centros, semilleros o líneas de investigación reconocidos por la Universidad;
- e) Como parte de convenios, contratos o proyectos suscritos por la UNACHU con entidades públicas, privadas, nacionales o internacionales.



3.4 Los docentes, investigadores, estudiantes, personal administrativo y demás personas vinculadas a la Universidad deberán informar oportunamente a la instancia competente sobre los resultados susceptibles de protección o aprovechamiento, especialmente cuando estos puedan dar lugar a patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, software, bases de datos, secretos empresariales, licencias, transferencia tecnológica o explotación económica.

3.5. Los estudiantes conservarán la titularidad de los derechos morales y patrimoniales sobre sus tesis, trabajos de investigación, artículos, proyectos académicos y demás obras creadas en el



marco de sus actividades formativas, salvo que dichos resultados formen parte de proyectos financiados, encargados o institucionalmente dirigidos por la Universidad o por terceros bajo condiciones previamente aceptadas. Para fines de graduación, repositorio institucional, RENATI y otros sistemas de acceso abierto, el estudiante otorgará a la UNACHU una licencia no exclusiva, gratuita y por el plazo legal de protección para almacenar, reproducir, comunicar públicamente y preservar digitalmente la obra, respetando los embargos autorizados por razones de patentabilidad, confidencialidad, publicación editorial, datos personales, datos sensibles o convenios vigentes.



3.5.1. De conformidad con la normativa aplicable y lo dispuesto en la presente Política, los estudiantes de la UNACHU conservan la plena titularidad, tanto moral como patrimonial sobre todas las creaciones intelectuales que generen en el contexto de sus actividades formativas, incluyendo, de manera enunciativa pero no limitativa, tesis, trabajos de investigación, artículos académicos, proyectos curriculares, prototipos, desarrollos de software, bases de datos y cualquier otra obra o producto derivado de su proceso de aprendizaje, reconociéndose así su autoría originaria y su derecho a disponer de los beneficios económicos que pudieran derivarse de dichas creaciones, sin perjuicio de las obligaciones de cesión o licencia que, en casos excepcionales y debidamente justificados, pudieran establecerse por razones de interés institucional o de financiamiento externo, siempre con el consentimiento previo y expreso del estudiante.

3.5.2. No obstante, cuando dichos resultados hayan sido generados:

- 
- a) en el marco de proyectos de investigación financiados total o parcialmente con fondos de la UNACHU, del Estado peruano o de entidades cooperantes;
 - b) con uso sustancial de infraestructura, laboratorios, equipos, materiales, insumos, información confidencial o recursos tecnológicos de la Universidad que excedan lo dispuesto para el desarrollo curricular ordinario;
 - c) como parte de proyectos institucionales, líneas de investigación, grupos de investigación, centros o institutos reconocidos por la UNACHU; o
 - d) en el marco de convenios, contratos o proyectos suscritos por la UNACHU con entidades públicas, privadas, nacionales o internacionales;
 - e) la UNACHU podrá ejercer cotitularidad patrimonial sobre dichos resultados, en proporción al aporte institucional realizado, o contar con una opción preferente de licencia para su explotación, transferencia o comercialización.

3.5.3. La cotitularidad o la opción preferente deberá ser pactada por escrito entre el estudiante o estudiantes creadores y la UNACHU, a través de la Oficina de Gestión de la Propiedad Intelectual, antes del inicio del proyecto o, en su defecto, antes de la presentación final de la tesis o trabajo de investigación. En dicho acuerdo se establecerán, como mínimo:

- a) La identificación de los aportes institucionales que justifican la cotitularidad u opción preferente;
- b) Los porcentajes de participación patrimonial de cada cotitular;
- c) Las condiciones de licenciamiento, transferencia o explotación;
- d) La distribución de beneficios económicos derivados de la explotación; y
- e) Las condiciones de publicación, difusión y depósito en el Repositorio Institucional.

3.5.4. Para fines de graduación, obtención de grados y títulos, depósito en el Repositorio Institucional Digital, RENATI (SUNEDU), ALICIA (CONCYTEC) y otros sistemas de acceso abierto, el estudiante otorgará a la UNACHU una licencia no exclusiva, gratuita, perpetua e irrevocable para almacenar, reproducir, comunicar públicamente y preservar digitalmente la obra, respetando los embargos autorizados por razones de patentabilidad, confidencialidad, publicación editorial, protección de datos personales, datos sensibles, conocimientos tradicionales o convenios vigentes.

3.5.5. La UNACHU garantizará que el ejercicio de la cotitularidad u opción preferente no constituya un obstáculo para la obtención del grado o título del estudiante, ni para el depósito de su tesis en el repositorio institucional dentro de los plazos establecidos por la normativa universitaria.

3.6. Los materiales educativos, separatas, guías, sílabos, presentaciones, recursos digitales y demás obras creadas por docentes para el desarrollo de sus actividades académicas reconocerán siempre la autoría correspondiente. Cuando hayan sido elaborados por encargo institucional, con financiamiento o con uso sustancial de recursos de la UNACHU, la Universidad podrá contar con una licencia institucional de uso para fines académicos, de preservación, mejora de la enseñanza, acreditación, licenciamiento, repositorio o continuidad del servicio educativo, sin perjuicio del reconocimiento de los autores.

3.7. Los programas de ordenador, aplicaciones, algoritmos, códigos fuente, plataformas digitales, bases de datos y desarrollos informáticos creados en la UNACHU serán protegidos conforme al régimen de derecho de autor y demás normas aplicables. La titularidad patrimonial corresponderá a la Universidad cuando hayan sido desarrollados por encargo, en cumplimiento de funciones

institucionales, con financiamiento o con uso sustancial de recursos de la UNACHU, salvo pacto escrito en contrario.



3.8. En los proyectos ejecutados con entidades públicas, privadas, comunidades, empresas, organismos de cooperación, universidades u otras instituciones, la titularidad de los resultados deberá definirse previamente mediante convenio, contrato o acuerdo específico. Dichos instrumentos deberán regular como mínimo la propiedad intelectual previa, la propiedad intelectual generada, la confidencialidad, la publicación de resultados, el uso de datos, la distribución de beneficios, el licenciamiento, la transferencia y la solución de controversias.

3.9. La UNACHU promoverá una distribución justa, equitativa y transparente de los beneficios económicos derivados de la explotación, licenciamiento, transferencia o comercialización de activos de propiedad intelectual. Los criterios, porcentajes, deducciones y procedimientos aplicables serán establecidos en el Reglamento de Propiedad Intelectual, priorizando el reconocimiento de los creadores y la reinversión en investigación, innovación y transferencia tecnológica.



3.10. La gestión de la titularidad de la propiedad intelectual se desarrollará con criterios de equidad, transparencia, buena fe, trazabilidad, reconocimiento de aportes, prevención de conflictos de interés y respeto de los derechos de las personas e instituciones que participen en la generación de resultados susceptibles de protección.

4. RECONOCIMIENTO DE LA AUTORÍA, INVENCION Y CONTRIBUCIONES

4.1. La UNACHU reconoce y garantiza el respeto de los derechos morales de los autores, inventores y demás creadores, asegurando el reconocimiento de la paternidad intelectual, la integridad de las obras y creaciones protegidas, así como la adecuada identificación de los aportes realizados en actividades académicas, científicas, tecnológicas, artísticas, culturales y de innovación.



4.2. La condición de autor, coautor, inventor o coinventor deberá corresponder únicamente a quienes hayan realizado una contribución intelectual, creativa, técnica o inventiva sustancial, verificable y directamente vinculada con el resultado protegido. No se admitirá la autoría honoraria, ficticia, impuesta, omitida o cualquier forma de atribución contraria a la integridad científica.



4.3. En publicaciones científicas, tesis, libros, capítulos, artículos, informes técnicos, software, bases de datos, prototipos, diseños y demás productos intelectuales, la determinación del orden de autoría, contribuciones, afiliación institucional y agradecimientos deberá realizarse con transparencia, buena fe y acuerdo previo entre los participantes, respetando las normas éticas, editoriales e institucionales aplicables.

4.4. La UNACHU promoverá el uso de declaraciones de contribución de autoría en publicaciones, proyectos y productos de investigación, a fin de identificar los aportes específicos de cada participante, tales como conceptualización, metodología, análisis, redacción, desarrollo tecnológico, validación, supervisión, financiamiento, gestión de datos o transferencia.

4.5. El reconocimiento de la autoría, invención o contribución no sustituye ni determina por sí solo la titularidad patrimonial sobre los resultados generados, la cual se registrará por la normativa vigente, los acuerdos suscritos, las condiciones del proyecto y las disposiciones establecidas en la presente Política y en el Reglamento de Propiedad Intelectual.



5. PRODUCCIÓN INTELECTUAL GENERADA EN LA UNIVERSIDAD

5.1. La UNACHU promueve la generación, protección, gestión, valorización y aprovechamiento de las creaciones y resultados derivados de las actividades académicas, de investigación, desarrollo, innovación y vinculación con la sociedad, incluyendo obras, invenciones, programas de ordenador, bases de datos, publicaciones científicas, producciones audiovisuales y demás activos de propiedad intelectual.

5.2. Asimismo, la Universidad fomenta una cultura de creatividad, integridad científica e innovación, garantizando el reconocimiento de los derechos de los autores, inventores y demás creadores, y promoviendo la transferencia y aplicación del conocimiento para contribuir al desarrollo científico, tecnológico, económico y social, en concordancia con los fines institucionales y las Condiciones Básicas de Calidad de la educación superior universitaria.



5.3. La producción intelectual generada en la UNACHU comprende, entre otros, libros, capítulos de libro, artículos científicos, tesis, trabajos de investigación, informes técnicos, materiales educativos, guías, sílabos, recursos digitales, obras audiovisuales, fotografías, diseños, planos, mapas, software, algoritmos, bases de datos, prototipos, invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales, signos distintivos, secretos empresariales, datos de investigación y demás resultados

derivados de actividades académicas, científicas, tecnológicas, artísticas, culturales, administrativas o de vinculación con la sociedad.



5.4. Los resultados susceptibles de protección o aprovechamiento deberán ser comunicados oportunamente a la Oficina de Gestión de la Propiedad Intelectual, especialmente cuando puedan tener potencial de patentamiento, transferencia tecnológica, licenciamiento, comercialización, aplicación social, protección como secreto empresarial o generación de emprendimientos de base tecnológica.

5.5. La divulgación pública de resultados de investigación deberá realizarse considerando previamente la posible protección de la propiedad intelectual, la confidencialidad, los compromisos contractuales, los derechos de terceros, los datos personales, los conocimientos tradicionales y los intereses institucionales. Esta evaluación buscará armonizar la protección de los resultados con la ciencia abierta y la difusión responsable del conocimiento.



6. PROTECCIÓN DE CONOCIMIENTOS TRADICIONALES, RECURSOS GENÉTICOS Y BIODIVERSIDAD

6.1. La UNACHU reconoce, respeta y promueve la protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas, comunidades campesinas y comunidades locales, así como la conservación, investigación responsable y aprovechamiento sostenible de la biodiversidad y de los recursos genéticos asociados, en concordancia con la normativa nacional e internacional vigente.

6.2. Ningún proyecto de investigación, innovación, publicación, patente, producto, prototipo, base de datos, registro, transferencia tecnológica o actividad académica que involucre conocimientos colectivos, recursos biológicos, recursos genéticos, prácticas tradicionales o saberes ancestrales podrá ejecutarse sin la verificación previa del consentimiento informado previo de los titulares colectivos, cuando corresponda, así como de las condiciones de acceso, uso, confidencialidad, restricciones culturales y distribución justa y equitativa de beneficios.



6.3. La Universidad promoverá que las investigaciones vinculadas con conocimientos tradicionales se desarrollen bajo criterios de interculturalidad, diálogo horizontal de saberes, respeto de autoridades comunales, participación de las comunidades titulares, reconocimiento de aportes colectivos, protección frente a la apropiación indebida y prevención de actos de biopiratería.



6.4. Los proyectos que involucren recursos genéticos, biodiversidad o conocimientos colectivos deberán contar con las autorizaciones, contratos de acceso, permisos, acuerdos de beneficios y aprobaciones éticas o administrativas que correspondan, antes de iniciar la recolección, uso, análisis, publicación, transferencia o protección de los resultados.

6.5. La UNACHU no solicitará, promoverá ni permitirá registros, patentes, publicaciones, productos o transferencias que impliquen apropiación indebida de conocimientos colectivos, recursos genéticos o expresiones culturales tradicionales, ni que desconozcan los derechos de sus titulares colectivos.

6.6. Los mecanismos específicos para la protección, acceso, registro, uso, investigación, transferencia y distribución de beneficios derivados de conocimientos tradicionales, recursos genéticos y biodiversidad serán desarrollados en el Reglamento de Propiedad Intelectual y en los instrumentos institucionales correspondientes.



6.7. La UNACHU promoverá que toda actividad académica, científica, tecnológica o de innovación vinculada con conocimientos colectivos, recursos biológicos, prácticas tradicionales o expresiones culturales de pueblos indígenas, comunidades campesinas o comunidades locales se desarrolle bajo criterios de respeto, consentimiento informado previo, reconocimiento de aportes colectivos, interculturalidad, prevención de apropiación indebida y distribución justa y equitativa de beneficios.

7. GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

7.1. La UNACHU promoverá una gestión institucional, articulada y especializada de la propiedad intelectual, orientada a identificar, proteger, valorizar, difundir y transferir responsablemente los activos intangibles generados en el marco de sus actividades académicas, científicas, tecnológicas, artísticas, culturales, administrativas y de vinculación con la sociedad.



7.2. La Universidad contará con instancias competentes para orientar la gestión de la propiedad intelectual, brindar asistencia técnica a la comunidad universitaria, emitir criterios institucionales, promover buenas prácticas, contribuir a la prevención de controversias y fortalecer la cultura de protección, transferencia y uso responsable del conocimiento.

7.3. La gestión institucional de la propiedad intelectual se desarrollará de manera coordinada con las áreas responsables de investigación, innovación, transferencia tecnológica, repositorio

institucional, asesoría jurídica, integridad científica, cooperación interinstitucional y responsabilidad social universitaria.



7.4. La UNACHU promoverá la implementación progresiva de instrumentos de gestión, lineamientos, formatos, registros internos, mecanismos de orientación y acciones de capacitación que faciliten la aplicación de la presente Política.

7.5. Las funciones específicas, competencias, procedimientos y responsabilidades de las instancias encargadas de la propiedad intelectual podrán ser desarrolladas mediante normas internas complementarias.

7.6. La UNACHU creará la Oficina de Gestión de la Propiedad Intelectual (OGPI) como una unidad orgánica dependiente del Vicerrectorado de Investigación, con autonomía técnica y funcional para el cumplimiento de sus fines.

7.7. Mientras la OGPI no esté plenamente implementada, el Vicepresidente de Investigación ejercerá sus funciones de manera transitoria, garantizando la continuidad de la gestión de la propiedad intelectual y el cumplimiento de los plazos establecidos en la normativa vigente.

7.8. Las funciones específicas, competencias, procedimientos, estructura orgánica, perfiles del personal y mecanismos de coordinación de la OGPI serán desarrollados en el Reglamento de Propiedad Intelectual y en los instrumentos normativos complementarios que correspondan.

8. PROTECCIÓN, TRANSFERENCIA Y BENEFICIO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

8.1. La UNACHU promoverá la protección, valorización, transferencia y aprovechamiento responsable de los resultados derivados de la investigación, desarrollo, innovación, creación artística, producción académica y vinculación con la sociedad, procurando que dichos resultados generen impacto científico, tecnológico, económico, social, cultural y ambiental.

8.2. La protección de los activos de propiedad intelectual se orientará por criterios de pertinencia institucional, originalidad, novedad, potencial de aplicación, viabilidad de protección, impacto social, oportunidad de transferencia, sostenibilidad y contribución al desarrollo territorial.

8.3. La Universidad fomentará que los resultados susceptibles de protección sean identificados oportunamente antes de su divulgación pública, especialmente cuando puedan dar lugar a patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, software, bases de datos, secretos



empresariales, signos distintivos, licencias, transferencia tecnológica o emprendimientos de base tecnológica.



8.4. La UNACHU promoverá modalidades de transferencia y aprovechamiento del conocimiento tales como licenciamiento, cooperación interinstitucional, servicios tecnológicos, incubación, emprendimientos de base tecnológica, spin-offs universitarias, transferencia social, asistencia técnica, innovación abierta y alianzas con sectores productivos, sociales, culturales, gubernamentales y comunitarios.

8.5. La distribución de los beneficios derivados de la explotación, licenciamiento, transferencia o comercialización de activos de propiedad intelectual se regirá por criterios de equidad, transparencia, reconocimiento de aportes, sostenibilidad institucional, reinversión en investigación e impacto social.



8.6. La UNACHU podrá priorizar modalidades de licenciamiento social, acceso preferente, tarifas reducidas, uso no exclusivo o transferencia con fines públicos cuando los resultados estén destinados a comunidades campesinas, pueblos originarios, instituciones educativas, gobiernos locales, sectores vulnerables o proyectos de alto impacto social.

8.7. Los aspectos específicos relativos a modalidades de protección, criterios de valorización, licenciamiento, distribución de beneficios, comercialización y transferencia podrán desarrollarse mediante instrumentos normativos o de gestión complementarios.

9. CIENCIA ABIERTA, REPOSITORIOS Y CONFIDENCIALIDAD

9.1. La UNACHU promoverá la ciencia abierta, el acceso abierto, la transparencia, la colaboración, la reproducibilidad y la difusión responsable del conocimiento generado en la Universidad, especialmente cuando haya sido financiado total o parcialmente con recursos públicos.

9.2. La promoción del acceso abierto se armonizará con la protección previa de resultados susceptibles de propiedad intelectual, la confidencialidad, la protección de datos personales, los derechos de terceros, los compromisos editoriales, los convenios vigentes y los derechos colectivos vinculados a conocimientos tradicionales.

9.3. La Universidad fomentará el depósito de la producción académica y científica en el Repositorio Institucional Digital y en las plataformas nacionales que correspondan, respetando los embargos, restricciones o condiciones justificadas por razones de patentabilidad, confidencialidad, ética,



protección de datos, derechos de terceros o compromisos contractuales.



9.4. La confidencialidad será promovida como mecanismo de protección institucional cuando resulte necesaria para preservar activos de propiedad intelectual, información estratégica, resultados no divulgados, datos sensibles, conocimientos tradicionales protegidos o compromisos asumidos con terceros.

9.5. La aplicación de la confidencialidad deberá ser proporcional, justificada y compatible con la libertad académica, la integridad científica, la transparencia institucional y el acceso social al conocimiento.

10. USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y TECNOLOGÍAS EMERGENTES

10.1. La UNACHU promoverá el uso ético, responsable, transparente, seguro y verificable de la inteligencia artificial y demás tecnologías emergentes en actividades académicas, científicas, creativas, administrativas, tecnológicas y de innovación.

10.2. El uso de herramientas de inteligencia artificial deberá respetar la propiedad intelectual, la integridad científica, la protección de datos personales, la confidencialidad, la seguridad de la información, la trazabilidad de los aportes humanos y los derechos de terceros.

10.3. La Universidad promoverá que el uso significativo de herramientas de inteligencia artificial en tesis, publicaciones, informes, materiales educativos, software, diseños, imágenes, bases de datos u otros productos intelectuales sea declarado de manera transparente, conforme a criterios éticos, académicos y editoriales.

10.4. La UNACHU reconoce que la autoría, coautoría, invención o titularidad de creaciones intelectuales corresponde a personas naturales o jurídicas, conforme a la normativa vigente, y no a sistemas automatizados de inteligencia artificial.

10.5. La Universidad fomentará medidas de orientación y prevención para evitar el uso de herramientas de inteligencia artificial en formas que comprometan información confidencial, datos personales, datos sensibles, resultados no divulgados, secretos empresariales, conocimientos tradicionales protegidos o materiales sujetos a restricciones de uso.

10.6. Los lineamientos específicos sobre el uso de inteligencia artificial en actividades académicas, científicas, administrativas o creativas podrán desarrollarse mediante instrumentos institucionales complementarios.



11. USO RESPONSABLE DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE TERCEROS



11.1. La UNACHU promoverá una cultura de respeto a los derechos de propiedad intelectual de terceros y fomentará el uso legítimo, ético y responsable de obras, publicaciones científicas, libros, artículos, imágenes, gráficos, fotografías, videos, programas de ordenador, bases de datos, materiales educativos, recursos digitales, invenciones, diseños y demás bienes intelectuales utilizados en actividades académicas, científicas, administrativas, culturales y de innovación.

11.2. La comunidad universitaria deberá respetar las condiciones de uso, reproducción, adaptación, distribución, comunicación pública, traducción, transformación, descarga, almacenamiento y difusión de contenidos de terceros, observando las licencias aplicables, las reglas de citación, las excepciones permitidas por la normativa vigente y las buenas prácticas académicas.

11.3. La UNACHU promoverá el uso de recursos de acceso abierto, licencias Creative Commons, software libre, software de código abierto y software legalmente licenciado, respetando las condiciones establecidas por los titulares de derechos.



11.4. El uso de materiales de terceros en aulas virtuales, repositorios, clases, investigaciones, tesis, publicaciones, eventos, redes sociales institucionales o plataformas digitales deberá realizarse de manera compatible con la normativa de derecho de autor, la finalidad académica, los derechos morales de los autores y las condiciones de licencia aplicables.

11.5. La Universidad fomentará el acceso responsable al conocimiento, la ciencia abierta y el uso ético de tecnologías emergentes, procurando el equilibrio entre la difusión del conocimiento, la protección de los derechos de propiedad intelectual, la accesibilidad para personas con discapacidad y la protección de datos personales.

11.6. Los criterios específicos sobre uso de propiedad intelectual de terceros podrán desarrollarse mediante directivas, guías o instrumentos institucionales complementarios.



12. INTEGRIDAD, CUMPLIMIENTO Y CULTURA DE RESPETO A LA PROPIEDAD INTELECTUAL

12.1. La UNACHU promoverá una cultura de integridad, ética, responsabilidad académica y respeto por la propiedad intelectual, sustentada en los principios de honestidad, transparencia, objetividad, trazabilidad, buena fe y reconocimiento de los aportes intelectuales.



12.2. La Universidad rechaza toda forma de plagio, fabricación de datos, falsificación, apropiación indebida de resultados, autoría ficticia, omisión indebida de autores, uso no autorizado de obras de terceros, divulgación indebida de información confidencial, incumplimiento de licencias, conflictos de interés no declarados y cualquier otra práctica contraria a la integridad científica o académica.

12.3. La comunidad universitaria deberá observar las normas legales e institucionales sobre propiedad intelectual, confidencialidad, ciencia abierta, protección de datos personales, uso de tecnologías emergentes, investigación responsable y buenas prácticas académicas.

12.4. La UNACHU promoverá mecanismos de prevención, orientación, detección y atención de situaciones que puedan afectar la propiedad intelectual, garantizando criterios de confidencialidad, imparcialidad, debido proceso, protección de quienes actúen de buena fe y respeto de los derechos de las partes involucradas.



12.5. Las medidas específicas para la atención de presuntas infracciones, controversias o incumplimientos podrán desarrollarse conforme a la normativa interna aplicable.

13. FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

13.1. La UNACHU promoverá la formación, capacitación y difusión permanente en materia de propiedad intelectual, derecho de autor, propiedad industrial, integridad científica, ciencia abierta, innovación, transferencia tecnológica, protección de datos personales, conocimientos tradicionales, uso responsable de tecnologías emergentes y aprovechamiento social del conocimiento.



13.2. La Universidad fomentará actividades de sensibilización y actualización dirigidas a autoridades, docentes, investigadores, estudiantes, personal administrativo, egresados, aliados estratégicos y demás personas vinculadas con actividades académicas, científicas, tecnológicas, culturales, administrativas o de innovación.

13.3. Las acciones de formación podrán comprender contenidos sobre autoría, coautoría, plagio, uso de obras de terceros, licencias Creative Commons, software legal, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos empresariales, tesis y repositorios, inteligencia artificial, confidencialidad, convenios de investigación, transferencia tecnológica y distribución de beneficios.



13.4. La UNACHU promoverá una cultura institucional orientada a la creatividad, la investigación, la innovación, el respeto por los derechos de propiedad intelectual, las buenas prácticas académicas y científicas, y la generación, aplicación y transferencia del conocimiento en beneficio de la sociedad.

14. SEGUIMIENTO Y MEJORA CONTINUA

14.1. La UNACHU promoverá la evaluación periódica y la mejora continua de la gestión institucional de la propiedad intelectual, con el propósito de fortalecer la investigación, innovación, transferencia tecnológica, ciencia abierta, integridad científica y aprovechamiento social del conocimiento.



14.2. El seguimiento de la presente Política considerará dimensiones relacionadas con la identificación y protección de activos de propiedad intelectual, producción académica y científica, acceso abierto, transferencia tecnológica, capacitación, uso responsable de obras de terceros, conocimientos tradicionales, integridad científica e impacto social.

15.3. La Universidad fomentará la generación de información institucional que permita conocer los avances, dificultades y oportunidades de mejora en materia de propiedad intelectual, sin perjuicio de la confidencialidad de los resultados, convenios, datos o activos protegidos.

14.4. La presente Política será revisada periódicamente, considerando los cambios normativos, científicos, tecnológicos, institucionales y sociales que incidan en la gestión de la propiedad intelectual.

15. CONVENIOS, CONTRATOS Y COLABORACIONES CON TERCEROS



15.1. Todo convenio, contrato, proyecto colaborativo, servicio tecnológico, consultoría, investigación financiada, incubación, emprendimiento, cooperación interinstitucional o actividad de vinculación con entidades públicas, privadas, nacionales o extranjeras deberá incluir cláusulas específicas sobre propiedad intelectual.

15.2. Dichas cláusulas deberán regular, como mínimo, la propiedad intelectual previa de cada parte, la titularidad de los resultados generados, la confidencialidad, la publicación de resultados, el uso de datos, la protección de conocimientos tradicionales, la distribución de beneficios, la

responsabilidad por infracciones de terceros, el licenciamiento, la transferencia y los mecanismos de solución de controversias.

15.3. Ninguna unidad académica, administrativa, docente, investigador, estudiante o personal vinculado a la UNACHU podrá comprometer derechos de propiedad intelectual de la Universidad sin autorización de la instancia competente y sin la revisión previa de las cláusulas correspondientes.

15.4. La Oficina de Gestión de la Propiedad Intelectual brindará opinión técnica sobre las cláusulas de propiedad intelectual contenidas en convenios, contratos o acuerdos que involucren resultados de investigación, innovación, creación intelectual, transferencia tecnológica o uso de activos intangibles institucionales.

16. VINCULACIÓN CON EL MODELO EDUCATIVO

16.1. La presente Política de Propiedad Intelectual se articula con el Modelo Educativo de la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca, el cual define la investigación, la docencia, la responsabilidad social y la vinculación con el entorno como funciones esenciales e interdependientes de la vida universitaria.

16.2. En coherencia con el Modelo Educativo, la UNACHU promueve que la generación, protección, gestión y transferencia de la propiedad intelectual se desarrolle como un proceso transversal que integra:

- a) **Estudiantes.** El Modelo Educativo, en su componente "currículo", promueve en los estudiantes, el desarrollo de competencias, para utilizar software y tecnologías educativas, respetando los términos de uso y la condición de propiedad intelectual de sus autores. Respecto a los Recursos Educativos Abiertos (REA), debe dejar explícito que el acceso libre a los materiales de aprendizaje e investigación se permiten utilizarlos, adaptarlos y redistribuirlos libremente, siempre que respeten los términos de licencia.
- b) **Docentes.** Los docentes deben fomentar en los estudiantes una cultura de creatividad, integración científica, respeto por los derechos del autor y las capacidades para transformar el conocimiento teórico en productos tecnológicos al servicio de la comunidad. Los docentes promueven la alfabetización digital y el desarrollo de habilidades relacionadas con el diseño, implementación y uso de sistemas basado en el IA, en todas las etapas del desarrollo de una persona, con énfasis en ciencia, tecnología, ingeniería,



matemáticas , estadística , programación, ciencia de datos, ética, derechos humanos entre otros ; así como la concienciación , comprensión y sensibilización sobre el uso y el impacto de los sistemas basados en IA, para que las personas puedan tomar decisiones informadas sobre su uso (Decreto Supremo N° 115- 2025-PCM, que aprueba Reglamento de la Ley N° 31814, Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país).

- 
- 
- c) Investigadores. Los investigadores orientan los resultados de la investigación científica, tecnológica y humanística, hacia la solución de los problemas productivos, la transferencia tecnológica y la consolidación de la identidad cultural de la provincia de Chupaca y la región Junín.
 - d) Actores de la Responsabilidad Social Universitaria. El Modelo Educativo debe explicitar que la propiedad intelectual beneficia a las comunidades campesinas, pueblos indígenas y poblaciones vulnerables del área de influencia de la UNACHU, mediante modalidades de licenciamiento social, acceso preferente, transferencia gratuita o tarifas reducidas para tecnologías, conocimientos o productos destinados al bienestar colectivo.
 - e) Actores de la transferencia tecnológica. El Modelo Educativo debe dejar explícito que la creación y emprendimientos de base tecnológica (spin-offs), por los actores integrantes de la comunidad universitaria, generan valor social y económico en el territorio de influencia de la universidad.
 - f) La docencia: Fomentando en los estudiantes una cultura de creatividad, integridad científica, respeto por los derechos de autor y capacidades para la generación de nuevo conocimiento, a través de la incorporación de contenidos sobre propiedad intelectual en los planes de estudio, metodologías de aprendizaje basado en investigación y proyectos de innovación en el aula.
 - g) La investigación: Orientando los resultados de la investigación científica, tecnológica y humanística hacia la protección de activos intangibles cuando corresponda, la transferencia tecnológica, la solución de problemas territoriales de la provincia de Chupaca y la región Junín, y la contribución al desarrollo sostenible, conforme a los principios de ciencia abierta y responsabilidad social.
 - h) La responsabilidad social universitaria: Promoviendo que la gestión de la propiedad intelectual beneficie a las comunidades campesinas, pueblos indígenas y sectores vulnerables del área de influencia de la UNACHU, mediante modalidades de

licenciamiento social, acceso preferente, transferencia gratuita o tarifas reducidas para tecnologías, conocimientos o productos destinados al bienestar colectivo.

- 
- i) La vinculación con la sociedad: Facilitando la transferencia de resultados de investigación al sector productivo, gubernamental, cultural y comunitario, así como la creación de emprendimientos de base tecnológica (spin-offs) que generen valor social y económico en el territorio de influencia de la Universidad.

16.3. La implementación de la presente Política será evaluada en el marco del aseguramiento de la calidad educativa, considerando su contribución al logro del perfil del egresado, al fortalecimiento de las líneas de investigación institucionales y al cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (CBC) establecidas por la SUNEDU, especialmente aquellas referidas a la investigación como función esencial (CBC IV) y a la responsabilidad social universitaria (CBC V).

16.4. La Oficina de Gestión de la Propiedad Intelectual coordinará con el Vicerrectorado Académico, el Vicerrectorado de Investigación y las unidades responsables del Modelo Educativo para garantizar la articulación permanente entre la política de propiedad intelectual y los procesos de formación, investigación y vinculación con la sociedad.



17. DISPOSICIONES FINALES

Primera. Vigencia y aplicación durante el proceso de licenciamiento.

La presente Política entra en vigencia a partir de su aprobación por la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca, en el marco del proceso de licenciamiento institucional ante la SUNEDU. Su aplicación es de cumplimiento obligatorio e inmediato para toda la comunidad universitaria, sin perjuicio de la progresiva implementación de los instrumentos de gestión complementarios.

Segunda. Facultades de la Comisión Organizadora en materia de propiedad intelectual.

Durante el periodo de organización y hasta la instalación del gobierno universitario definitivo (Rectorado y Vicerrectorados), la Comisión Organizadora ejercerá las funciones de máxima autoridad en materia de propiedad intelectual. En tal virtud, le corresponde:

- 
- a) Aprobar los instrumentos normativos complementarios para la aplicación de la presente Política.
 - b) Suscribir los acuerdos de cotitularidad, cesión de derechos u opciones preferentes

previstos en el numeral 3.5.3, en representación de la Universidad.

- 
- c) Autorizar la suscripción de convenios, contratos o proyectos de investigación que involucren derechos de propiedad intelectual, previa opinión técnica de la instancia que haga sus veces de Oficina de Gestión de la Propiedad Intelectual.
 - d) Resolver, en última instancia administrativa, las controversias que se susciten en materia de titularidad, autoría o distribución de beneficios durante el período transitorio.

Tercera. Implementación de la Oficina de Gestión de la Propiedad Intelectual (OGPI) de manera progresiva.

Mientras la OGPI no esté formalmente implementada y provista de personal, el Vicerrectorado de Investigación (o quien haga sus veces en la Comisión Organizadora) asumirá las funciones de gestión de la propiedad intelectual de manera transitoria. Para tal efecto, podrá:

- 
- a) Recibir las comunicaciones de resultados susceptibles de protección a que se refiere el numeral 5.4.
 - b) Emitir opiniones técnicas y criterios institucionales sobre protección, confidencialidad y transferencia.
 - c) Coordinar con las instancias académicas y administrativas para la aplicación de la presente Política.
 - d) Llevar un registro interno de las comunicaciones, solicitudes de protección y acuerdos de titularidad suscritos.

Cuarta. Régimen especial para la producción intelectual generada durante el período de organización.

Las obras, invenciones, software, bases de datos, tesis, trabajos de investigación, materiales educativos y demás activos de propiedad intelectual generados entre la entrada en vigencia de la presente Política y la instalación del gobierno universitario definitivo se registrarán por las siguientes reglas:

- 
- a) Se aplicarán los criterios de titularidad establecidos en el numeral 3 de la presente Política, considerando el aporte institucional, el financiamiento y el uso de recursos de la UNACHU.
 - b) Los docentes, investigadores y estudiantes deberán comunicar a la instancia transitoria mencionada en la Disposición Complementaria Tercera la existencia de resultados susceptibles de protección, antes de cualquier divulgación pública.
 - c) Los acuerdos de cotitularidad u opción preferente a que se refiere el numeral 3.5.3

deberán suscribirse antes de la presentación final de la tesis o trabajo de investigación; en caso de no mediar acuerdo escrito, se presumirá la titularidad plena del estudiante, sin perjuicio de la licencia no exclusiva para el Repositorio Institucional.

**Quinta. Plazo para la aprobación del Reglamento de Propiedad Intelectual.**

La Comisión Organizadora, a través de la Vicepresidencia de Investigación (o quien haga sus veces), deberá presentar para aprobación el Reglamento de Propiedad Intelectual dentro del plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario contados desde la entrada en vigencia de la presente Política. Dicho reglamento desarrollará los procedimientos específicos, plazos, formatos, órganos responsables, mecanismos de distribución de beneficios y demás aspectos que requieran desarrollo normativo complementario.

Sexta. Salvaguarda de derechos y seguridad jurídica durante el proceso de licenciamiento.

Con el fin de garantizar la seguridad jurídica de los creadores y de la Universidad durante el proceso de licenciamiento, se establece lo siguiente:



- a) La UNACHU, a través de la Comisión Organizadora, se obliga a no modificar las condiciones de titularidad, reconocimiento de autoría y distribución de beneficios reconocidas en la presente Política sin perjuicio de los derechos adquiridos por los creadores con anterioridad a su modificación.
- b) Los docentes, investigadores y estudiantes que generen resultados de investigación durante el período transitorio podrán solicitar a la instancia competente la suscripción de un acuerdo previo de titularidad y distribución de beneficios, el cual será vinculante para la Universidad una vez instalado el gobierno universitario definitivo.
- c) La Comisión Organizadora garantizará que la aplicación de la presente Política no constituya un obstáculo para la obtención de grados y títulos, ni para el depósito de tesis en el Repositorio Institucional, RENATI y ALICIA, dentro de los plazos establecidos por la normativa universitaria.

**Séptima. Implementación de acciones de capacitación y difusión inmediatas.**

La Comisión Organizadora dispondrá la ejecución de acciones de capacitación, difusión y sensibilización dirigidas a docentes, investigadores, estudiantes y personal administrativo sobre el contenido y aplicación de la presente Política, en el marco de la preparación para el licenciamiento institucional. Dichas acciones deberán realizarse dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la entrada en vigencia de la presente Política, priorizando la prevención del plagio, el

uso responsable de obras de terceros, el reconocimiento de la autoría y el régimen de titularidad aplicable a estudiantes.

Octava. Articulación con el proceso de licenciamiento y el Modelo Educativo.

La implementación de la presente Política formará parte de los documentos de gestión institucional que la UNACHU presente ante la SUNEDU para el proceso de licenciamiento. La Comisión Organizadora deberá asegurar que la política de propiedad intelectual se articule con el Modelo Educativo, el Plan de Desarrollo Institucional, el Reglamento de Investigación y demás instrumentos de gestión requeridos para la obtención de la licencia institucional.

Novena. Casos no previstos y solución de controversias transitoria.

Los casos no previstos expresamente en la presente Política serán resueltos por la Comisión Organizadora, a propuesta del Vicerrectorado de Investigación (o quien haga sus veces), aplicando los principios rectores establecidos en el numeral 2 de la presente Política y la normativa nacional vigente. Durante el período transitorio, y hasta la instalación del gobierno universitario definitivo, las controversias en materia de propiedad intelectual serán resueltas en primera instancia por la instancia que haga las veces de OGPI, y en segunda y definitiva instancia por la Comisión Organizadora, garantizando el debido proceso, la confidencialidad y la imparcialidad.

